



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/48/79
7 de enero de 1994

Cuadragésimo octavo período de sesiones
Tema 75 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/48/680)]

48/79. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, 43/67, de 7 de diciembre de 1988, 45/64, de 4 de diciembre de 1990, 46/40, de 6 de diciembre de 1991, y 47/56, de 9 de diciembre de 1992,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados ^{1/}, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I) ^{1/}, el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) ^{1/} y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III) ^{1/},

Recordando el papel que desempeñó el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de sus Protocolos,

^{1/} Véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Observando complacida que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando el compromiso de los Estados partes en la Convención de respetar los objetivos y las disposiciones de la Convención y sus Protocolos, especialmente los mencionados en el noveno párrafo del preámbulo de la Convención, relativos a la determinación de prohibir o restringir aun más el empleo de ciertas armas convencionales, y convencida de que los resultados que se logren en esta esfera facilitarán las principales conversaciones sobre desarme destinadas a poner fin a la producción, el almacenamiento y la proliferación de tales armas convencionales,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, para considerar la adopción de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos y para considerar cualquier propuesta de enmienda o de protocolos adicionales,

Tomando nota con satisfacción de que un Estado parte ha pedido al Secretario General de las Naciones Unidas que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención, convoque una Conferencia para examinar la Convención y sus Protocolos, con particular atención a las minas antipersonal,

Tomando nota de que en reuniones internacionales se ha examinado la posibilidad de restringir el empleo de otras categorías de armas no comprendidas actualmente en la Convención ni en sus Protocolos anexos,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general y verificable sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Deseosa de reforzar la cooperación internacional en materia de prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales y, en particular, para la limpieza de campos de minas y la remoción de minas y armas trampa,

Recordando a ese respecto la resolución 48/7, de 19 de octubre de 1993, sobre la asistencia para la remoción de minas,

1. Expresa su satisfacción por el informe del Secretario General 2/;
2. Toma nota con satisfacción de que nuevos Estados han firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados 1/, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se han adherido a ella;

3. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención lo antes posible, y a los Estados sucesores para que adopten las medidas adecuadas para que la adhesión a ese instrumento pueda llegar a ser universal;

4. Insta al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe periódicamente sobre las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

5. Acoge con agrado la petición al Secretario General de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención, convoque en fecha oportuna, de ser posible en 1994, una conferencia de examen de la Convención;

6. Alienta a los Estados partes a que pidan al Secretario General que establezca lo antes posible un grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar la conferencia de examen de la Convención y preste la asistencia necesaria y garantice los servicios pertinentes, incluida la preparación de los informes analíticos que necesiten la conferencia de examen y el grupo de expertos;

7. Hace un llamamiento para que el mayor número posible de Estados asista a la Conferencia, a la que los Estados partes podrán invitar a organizaciones no gubernamentales interesadas, en particular al Comité Internacional de la Cruz Roja;

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

81ª sesión plenaria
16 de diciembre de 1993